

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

**Decreto Supremo que modifica el
Decreto Supremo N° 013-2011-
MINCETUR, Reglamento para el Uso
del Sello de Calidad Turística**

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2011-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, el CALTUR es un componente transversal del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR, que se ha constituido en la principal herramienta para construir la competitividad del Perú como destino turístico al año 2018. CALTUR recoge los conceptos y valores fundamentales que orientan al PENTUR y desarrolla estrategias y acciones clave específicas con el propósito de impulsar una cultura nacional de calidad turística;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales y locales en materia de calidad turística impulsan las buenas prácticas, así como la estandarización y normalización en la prestación de servicios;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2011-MINCETUR/DM, del 14 de marzo de 2011, se aprobó el Plan Nacional de Calidad Turística - CALTUR;

Que, en fecha 20 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 013-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de uso de Sello de Calidad Turística CALTUR, cuyo objeto es normar la autorización, el procedimiento y los requisitos, para el uso del Sello de Calidad Turística CALTUR; así como, determinar las obligaciones de los autorizados, el régimen de infracciones y sanciones aplicables;

Que, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 013-2011-MINCETUR, a efectos de contar con una herramienta normativa que posibilite brindar un mejor servicio de calidad turística por parte de los prestadores de servicios turísticos, en cuanto a las características del logo a utilizar;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 013-2011-MINCETUR, Reglamento para el uso del Sello de Calidad Turística;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Título del Reglamento, artículo 1°, artículo 3°, artículo 4°, artículo 5°, artículo 6°, artículo 8°, artículo 10°, artículo 11°, artículo 15° y Formato N°1 del Reglamento para el uso del Sello de Calidad Turística, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MINCETUR.

Modifícase el término "CALTUR", por el término "PERÚ", señalado en los siguientes extremos del Reglamento: Título del Reglamento, artículo 1°, artículo 3°, artículo 4°, artículo 5°, artículo 6°, artículo 8°, artículo 10°, artículo 11°, artículo 15° y Formato N°1 del Reglamento para el uso del Sello de Calidad Turística, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MINCETUR.

Artículo 2°.- Modificación del literal c) del artículo 4° del Reglamento para el uso del Sello de Calidad Turística, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MINCETUR.

Modifícase el término "tamaño" por el término "proporciones", señalado en el literal c) del artículo 4° del Reglamento para el uso del Sello de Calidad Turística, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MINCETUR.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 9° del Reglamento para el uso del Sello de Calidad Turística, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MINCETUR.

Modifícase el artículo 9° del Reglamento para el uso del Sello de Calidad Turística, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos y descripción:

"Artículo 9°.- Descripción del Sello de Calidad Turística PERÚ

El Sello de Calidad Turística PERÚ tendrá las características siguientes:



Se encuentra constituido por la letra "Q" y las expresiones "CALIDAD TURÍSTICA" y "Servicio certificado con la NTP" con el tipo de letra Times New Roman y la denominación "PERÚ" con el tipo de letra Sylfaen, todos en color Pantone 7408C, dispuestos en un fondo negro rectangular"

Artículo 4°.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

735705-4